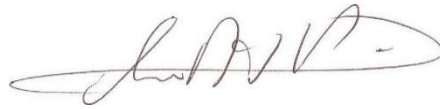


CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se deja en el sentido que el término para que el recurrente sustentara el recurso o agregara nuevos argumentos a su impugnación transcurrió los días: 26, 27 y 30 de noviembre de 2020. Inhábiles y festivos: 28 y 29 de noviembre de 2020. Con fecha 30 de noviembre de 2020 se recibió escrito vía correo electrónico.

A despacho para proveer,

Puerto Salgar, Cundinamarca, 04 de diciembre de 2020.



Luis Horacio Peláez Ocampo

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Con base en el informe secretarial que antecede, verificada la actuación surtida para la concesión del recurso de alzada en el proceso verbal declarativo de Pertenencia instaurado por Alquiber Londoño Valencia contra William García Medina y herederos de William García y personas indeterminadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 322 del C.G.P., expresado por la parte demandada en el curso de la Audiencia del 25 de noviembre de 2020, luego de proferido el fallo, con escrito de 30 de noviembre de 2020, los reparos o razones de inconformidad frente al mismo, se considera procedente conceder, como en efecto se hace, el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante, en el efecto SUSPENSIVO (Art. 323-1 ibídem), para que se surta ante los Juzgados Civiles del Circuito de La Dorada-Caldas.

Envíese oportunamente el expediente en la forma indicada en el inciso cuarto del art. 324 del C.G.P., a través de la Oficina de Servicios Administrativos de La Dorada-Caldas.

NOTIFIQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ